

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2002913

**Fecha de inicio** 01/10/2020

**Promovida por** (...)

**Materia** Atención a la dependencia

**Asunto** PVS-SAD, falta de actualización IPC

**Trámite** Petición de informe. Resolución.

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Hble. Sra. Consellera

C/ Castán Tobeñas, 77 - Ciutat Administrativa 9  
d'Octubre - Torre 3

València - 46018 (Valencia)

Hble. Sra. Consellera:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

## 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 01/10/2020 registramos un escrito presentado por Dña. (...) en el que solicitaba la intervención del Síndic de Greuges en relación a los siguientes hechos:

Su madre, Dña. (...), con DNI (...), tiene reconocida su situación de dependencia y aprobado el PIA correspondiente desde el 27/07/2018, en el que se le concedió una prestación económica vinculada a un servicio de atención domiciliaria.

En su escrito la interesada denuncia la falta de actualización anual de la prestación concedida a su madre por parte de la Conselleria, mientras que las empresas que prestan el servicio de atención domiciliaria sí lo hacen, incrementando el coste de dicho servicio el IPC anual. Por tanto, corresponde al usuario asumir ese aumento cada año, de forma que el copago se incrementa ante la falta de regularización anual de las prestaciones.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 18 de la Ley 11/1988, del Síndic de Greuges, tras recabar diversa información de la persona interesada, el 19/01/2021 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de quince días, le remitiera un informe sobre este asunto.

Al no recibir en plazo el informe solicitado, se reiteró la solicitud de informe el 17/02/2021. En fecha 04/03/2021 se recibe el informe requerido con el siguiente contenido:

Según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...), con fecha 27 de julio de 2018, se resolvió su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio con una cuantía mensual de 699 euros y fecha de efectos desde el día 13 de agosto de 2018, día en que la interesada acreditó que empezaba a recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio.

La normativa no prevé la actualización de las Prestaciones Vinculadas al Servicio de acuerdo con el IPC, sino que las mismas se fijan de acuerdo con las cuantías máximas que para las Prestaciones Vinculadas al Servicio se recogen en la disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; todo ello sin perjuicio de su posible revisión por normativa estatal, que por el momento no se ha producido.

Del informe recibido el 05/03/2021 se dio traslado a la promotora de la queja que no ha presentado alegación alguna a su contenido.

## 2 Fundamentación legal

El importe máximo de la prestación vinculada al servicio, en todas sus modalidades y para grado de dependencia, fue regulada por el Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio (Disposición transitoria décima).

El importe de las prestaciones económicas, será el establecido reglamentariamente por Real Decreto del Gobierno para cada tipo y grado, sin perjuicio de los niveles adicionales de protección establecidos por la Generalitat (artículo 25 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

El importe de la prestación económica a reconocer a la persona beneficiaria se determina aplicando a la cuantía vigente para cada año, un coeficiente reductor según su capacidad económica.

La intensidad del servicio de ayuda a domicilio se establece en función del programa individual de atención (PIA) y determina el número de horas mensuales de servicios asistenciales, según grado de dependencia, (anexo II del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Actualización 01/05/2015).

La actualización del importe de las prestaciones económicas y de las correspondientes tasas por la prestación de servicios no tendrá carácter de revisión PIA (artículo 18 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, ya citado).

De conformidad con el artículo 7.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia, la Generalitat puede establecer un nivel adicional de protección financiado con cargo a los fondos propios de la Generalitat.

Este nivel adicional de protección ha sido establecido para algunas prestaciones al objeto de complementar la cuantía máxima que establece la legislación estatal por grado de dependencia (por ejemplo, la prestación económica por asistente personal) o como en el caso de la prestación vinculada de garantía prevista para la atención residencial (artículo 42 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, ya citado).

La cuantía de la prestación vinculada de garantía alcanza la diferencia entre el coste real del servicio y la aportación de la persona usuaria (artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, ya citado).

En todo caso, las prestaciones financiadas con cargo del nivel adicional no tienen carácter de derecho subjetivo (artículo 42.2. del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, ya citado).

### 3 Consideraciones y conclusiones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse lo siguiente:

La Administración General del Estado (AGE) es la competente para regular las cuantías máximas que puede alcanzar la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio.

La cuantía máxima establecida para este tipo de prestación no ha sido revisada por la AGE desde el año 2015.

La cuantía de la prestación vinculada al servicio se calcula en base a la cuantía máxima establecida por la AGE y la aportación al coste del servicio que realiza el usuario, según su capacidad económica.

El servicio de ayuda a domicilio, al que pueden acceder las personas a las que se le ha sido asignado en su PIA la prestación vinculada al servicio, debe ser prestado por empresas previamente autorizadas por la Conselleria.

El beneficiario de la prestación es quien contrata el servicio con la empresa acreditada elegida. Esta prestación es nominativa y la recibe directamente la persona dependiente que será quien efectúe el pago a la empresa.

La Conselleria tiene publicado en su web el listado de empresas autorizadas para prestar el servicio de ayuda a domicilio (listado actualizado a fecha 16/12/2020).

Las empresas autorizadas por la Conselleria para prestar el servicio de ayuda a domicilio pueden aumentar el coste del mismo con periodicidad anual y atendiendo a la subida del IPC.

El aumento del precio del servicio de ayuda a domicilio, por parte de la empresa, supone el aumento de la participación del usuario en el coste del servicio, dado que dicho incremento de coste no viene acompañado de un aumento de la prestación concedida inicialmente.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas puede actualizar el importe de las prestaciones económicas concedidas, sin necesidad de proceder a emitir resolución de revisión del PIA.

La actualización de la cuantía concedida en concepto de prestación vinculada a la ayuda a domicilio podría ir a cargo del nivel de financiación adicional de la Generalitat, como ya se ha hecho con otras modalidades de PVS.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones a la **Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**:

- 1. SUGERIMOS** que, regule el procedimiento de actualización anual de las prestaciones vinculadas al servicio de ayuda a domicilio concedidas a personas dependientes, a fin de evitar que los posibles aumentos del precio del servicio por las empresas autorizadas repercutan en un aumento de la participación de la persona dependiente en el coste del servicio.
- 2. SUGERIMOS** que desde el Consell se inste a la Administración General del Estado para que proceda a la actualización del importe máximo de las prestaciones vinculadas al servicio, al tiempo que establezca su modificación anual conforme al IPC.

Núm. de reg. 31/03/2021-10890  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 31/03/2021 a las 15:25:02

---

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana